



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 2024

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 44 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA:

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:

I.- a XVI.- ...

XVII.- **Igualdad de Género;**

XVIII.- a XXXVI.- ...

Dichas Comisiones tendrán las facultades que se determinen en el Reglamento Interior del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 25 en su fracción XVII y el artículo 37 en su fracción XVII, del Reglamento Interior del Congreso, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO:

ARTÍCULO 25.- A más tardar en la segunda sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. a XVI. ...

XVII. **Igualdad de Género;**

XVIII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a XVI. ...

XVII. La Comisión de **Igualdad de Género**, estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, a las niñas, niños y adolescentes, a las familias, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos susceptibles de ser vulnerados o discriminados; conocerá de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad oaxaqueña sobre estos temas; además podrá fomentar acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.

XVIII. a XXXVI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Todos los asuntos turnados para estudio y dictamen a la actual Comisión Permanente de Equidad y Género, se entenderán remitidos a la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

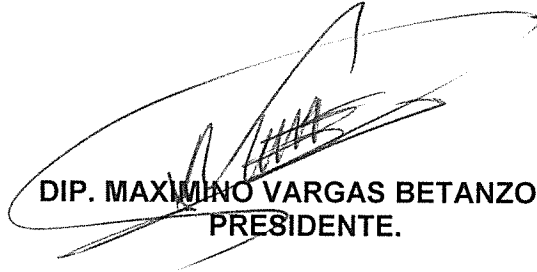


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

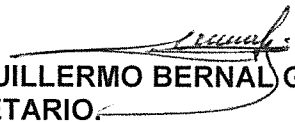
DECRETO No. 2024

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 5 de junio de 2013.



**DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.
PRESIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.**



**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.**